Expediente Nº 6/2024
Resolución N.º 220/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de noviembre de 2024

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

VISTA la reclamación número **6/2024**, formulada por Dña. [redacted] contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (actualmente Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca), y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de enero de 2024 Dña. [redacted] presentó, por vía telemática, con número de registro REGAGE24e00002789082, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural y Transición Ecológica (actualmente Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 24 de octubre de 2023, con número de registro GVRTE/2023/4308020, en la que pedía diversa información relativa a la aplicación de las normas derivadas de la Directiva Europea Marco del Agua y de la Directiva de Nitratos en lo que respecta a las explotaciones ganaderas y agrarias de la Comunidad Valenciana en la década 2013-2023.

Concretamente solicitaba:
"- Presupuesto anual (2013 a 2023) de la Consejería para las inspecciones de las explotaciones ganaderas y agrarias a fin de comprobar el cumplimiento de las normas derivadas de la Directiva Europea Marco del Agua y de la Directiva de Nitratos.
- Presupuesto anual (de 2013 a 2023) para el cumplimiento de la Directiva Europea Marco del Agua y de la Directiva de Nitratos (si están separadas).
- Número de inspectores que trabajaron en inspección del estado de las explotaciones ganaderas y agrarias para comprobar su cumplimiento con la normativa medioambiental, desglosado por año, de 2013 hasta 2023.
- Para cada año desde 2013 a 2023, facilite la siguiente información sobre las inspecciones realizadas en virtud de la Directiva Europea Marco de Agua: número de inspecciones, número de infracciones y tipo de infracción reportada, número de multas impuestas, cuantía económica total del importe de las multas impuestas, número de veces que las infracciones afectaron a los pagos de la PAC a la explotación sancionada, valor total de los pagos de la PAC afectados por las medidas de ejecución, facilite información detallada sobre las excepciones a la Directiva de Nitratos concedidas por la Consejería, incluidas: superficie, solicitud, detalles de las pruebas realizadas posteriormente en la zona.

- Para cada año desde 2013 a 2023, facilite los informes realizados por los inspectores de todas las inspecciones llevadas a cabo en el marco de cada plan anual de inspección.
- Para cada año desde 2013 a 2023, facilite los informes enviados al Ministerio de Transición Ecológica sobre la aplicación de las normas derivadas de la Directiva Europea Marco del Agua y de la Directiva de Nitratos.
Solicito la información en formato electrónico accesible (csv, txt, xls, xlsx) extrayendo las categorías de información concretas solicitada. En caso de que la información no se encuentre como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros para evitar reelaboración".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (actualmente Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca) por vía telemática, instándole con fecha de 19 de enero de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 23 de enero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 31 de enero de 2024 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la entonces Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca en el que manifiesta que *"Considerando lo dispuesto en el artículo anterior y lo establecido en el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por parte de esta Conselleria se remitió, el 24/10/2023, a través de la aplicación GVAGIP, la solicitud de información pública, correspondiente al expediente GVAGIP/2023/483, a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, al solicitar información catalogada como información ambiental, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".* Por tanto, dan traslado a la Conselleria competente en la materia.

Tercero. – En consecuencia, y visto lo anterior, en fecha 13 de febrero de 2024, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por vía telemática, instándole a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 13 de febrero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 13 de marzo de 2024 se recibe en este Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, en el que manifiesta lo siguiente:
"En referencia a la solicitud de información ambiental presentada por Dña. [redacted] *el 24 de octubre de 2023 con número de registro GVRTE/2023/4308020 y a la que se le asignó el nº de exp. INAM/2023/81, … se comunica que la información ya ha sido proporcionada a la interesada.*
Se adjunta a este escrito la resolución emitida por esta dirección general junto con la información proporcionada y el acuse de recibo de la notificación.
Cabe señalar que la información solicitada, bastante prolija, tuvo que solicitarse a tres unidades administrativas, pertenecientes a dos consellerias diferentes, hecho que ha dilatado el tiempo necesario para resolver y notificar este expediente.

Por lo que manifiesta que ha entregado a la reclamante la información solicitada.

Cuarto. – En fecha 12 de marzo de 2024, y nº de registro REGAGE24e00019091167, la reclamante presenta nuevo escrito a este Consejo Valenciano de Transparencia en el que manifiesta lo siguiente:

"Con fecha de 24 de octubre de 2023 tramité una petición de transparencia con número de registro GVRTE/2023/4308020 a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca para obtener información acerca de la aplicación de las normas derivadas de la Directiva Europea Marco del Agua y de la Directiva Europea de Nitratos en explotaciones ganaderas y agrarias de la Comunidad Valenciana. El 4 de marzo de 2024 recibí una respuesta parcial con información proporcionada por la Dirección General del Agua, la Subdirección General de la Inspección Medioambiental y el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria.
PRIMERO. Otorgan datos sobre las actuaciones de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, encargada de las actuaciones relativas al fomento y control de la adopción de buenas prácticas agrícolas. Sin embargo, estos datos únicamente abarcan desde el año 2019 (en el caso del Plan de Control de Higiene de las explotaciones ganaderas) y 2020 (para el Plan de Control de utilización de lodos de depuradora en el sector agrario). Por tanto, solicito que se facilite la información relativa a las inspecciones llevadas a cabo por la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria en el marco de planes de inspección relevantes para cada año del periodo 2013-2018.
SEGUNDO. En la resolución facilitan una indicación del personal de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria. Sin embargo, dichos datos no están desglosados por año. Por tanto, solicito que se faciliten los datos relativos al número de inspectores que trabajaron en la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria para cada año de la última década (2013-2023).
TERCERO. En la solicitud de información se solicitaron los datos relativos al presupuesto dedicado a las inspecciones para verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental. Sin embargo, en la resolución no facilitan la información relativa al presupuesto que la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria dedica a los planes de inspección mencionados. Por tanto, solicito la información relativa al presupuesto para inspecciones de las explotaciones ganaderas y agrarias a fin de comprobar el cumplimiento de las normas medioambientales.
CUARTO. En la resolución explican que la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental tiene la obligación de contar con un sistema de inspección medioambiental para el seguimiento de las explotaciones agrarias con AAI. Sin embargo, no proporcionan información acerca del personal dedicado a la realización de estas inspecciones ni acerca del presupuesto dedicado a las mismas. Por tanto, solicito que faciliten los datos relativos al presupuesto dedicado a las inspecciones a explotaciones ganaderas y agrarias con Autorización Ambiental Integrada para cada año de la última década (2013-2023). Adicionalmente, solicito que se proporcione la información relativa al número de inspectores que han trabajado en dichas inspecciones para el periodo 2013-2023, desglosado por año.
Realicé esta solicitud a otras Comunidades Autónomas que sí han facilitado toda la información solicitada. Si lo desean, puedo remitir estas resoluciones para que puedan comprobarlo".

Manifestando, por tanto, la disconformidad con la información recibida, e insistiendo en que se le entregue lo solicitado inicialmente.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con

carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio-, se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat"*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Procede, también, señalar que la información a la que se solicita acceso está relacionada con información de carácter medioambiental, por lo que resultará a su vez de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 2 de la le Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) según el cual: *cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, que solicite información ambiental, requisito suficiente para adquirir, a efectos de lo establecido en el Título II, la condición de interesado.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto y como premisa cabe señalar que nos encontramos ante una información de carácter medioambiental, en relación con la cual este Consejo ha venido reafirmando su competencia y dotando, precisamente por razón de la materia, de un derecho privilegiado de acceso al reclamante, por encontrar encaje en los supuestos del artículo 2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Ya para este supuesto concreto, apunta el reclamante que la misma información ha sido solicitada a otras CCAA y se la han facilitado sin problemas. Tal y como se ha detallado en los antecedentes, nos encontramos ante una amplia y variada solicitud de información que solo ha sido parcialmente resuelta por el sujeto obligado. Pues bien, procede detallar sobre cada objeto concreto de disputa, a saber:

- respecto de las actuaciones concretas que se preguntan, se afirma que recibió una respuesta parcial, en tanto en cuanto los datos facilitados únicamente abarcan desde el año 2019 (en el caso del Plan de Control de Higiene de las explotaciones ganaderas) y 2020 (para el Plan de Control de utilización de lodos de depuradora en el sector agrario). Por tanto, solicita la parte reclamante que se facilite la información relativa a las inspecciones llevadas a cabo por la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria en el marco de planes de inspección relevantes para cada año del período 2013-2018.
- Por cuanto a la información relativa al personal de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, el reclamante indica que los datos no están desglosados por año. Por tanto, solicita que

se faciliten los datos relativos al número de inspectores que trabajaron en la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria para cada año de la última década (2013-2023).
Tal petición procede estimarla en los mismos términos que la anterior.
- Respecto de los datos relativos al presupuesto dedicado a las inspecciones para verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental, el reclamante señala que no le han facilitado la información relativa al presupuesto para inspecciones de las explotaciones ganaderas y agrarias, apunta que su finalidad es comprobar el cumplimiento de las normas medioambientales.
- También señala que la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental no le ha proporcionado información acerca del personal dedicado a la realización de estas inspecciones ni acerca del presupuesto dedicado a las mismas. Es por ello que solicita que le faciliten los datos relativos al presupuesto dedicado a las inspecciones a explotaciones ganaderas y agrarias con Autorización Ambiental Integrada para cada año de la última década (2013-2023). Adicionalmente, solicito que se proporcione la información relativa al número de inspectores que han trabajado en dichas inspecciones para el periodo 2013-2023, desglosado por año.

Pues bien, procede resolver lo mismo respecto de todas y cada una de las concretas solicitudes de información, en sentido estimatorio. Ahora bien, debe facilitarse la información siempre que exista y esté dispuesta para su facilitación sin proceder a una reelaboración. En todo caso, habrá que facilitar la información si simplemente se requiere un mero tratamiento informático para su recopilación y puesta en soporte para el reclamante. Por el contrario, si se diera la circunstancia de que sea precisa una reelaboración, la Conselleria responsable habría de justificar, detallar e informar de modo detallado de las circunstancias concurrentes de tal reelaboración.

Igualmente cabe añadir que el reclamante solicita la información en formato electrónico accesible (csv, txt, xls, xlsx) extrayendo las categorías de información concretas solicitada. En caso de que la información no se encuentre como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros para evitar reelaboración. Debe estimarse en este mismo sentido con la prevención de que de no facilitarse la información en los formatos requeridos habrá de justificarse la inexistencia de los mismos o explicar que pasar la información solicitada a tales formatos requiere algo más que un mero tratamiento informático.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación formulada por Dña. [redacted] contra Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto.

Segundo. – Instar a tales Consellerias a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada y no entregada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA